

del

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00019-00

Fecha inicio audiencia: 4 de julio del 2024.

Fecha final audiencia: 4 de julio del 2024.

del

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

del

Etapas de la audiencia:

✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. María Estrella Garzón Peña

Litis Consorte Necesario: Sra. Lehidý Lorena Muñoz Garzón

Apoderado demandante y Litis Consorte Necesario: Dra. Karen Barrera Cárdenas.

Apoderado de Colfondos: Dra. María Alejandra Gil Campos.

Apoderado Llamada en Garantía Mapfre: Dra. Leidy Paola Parra Cuevas.

del

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

del

Teniendo en cuenta que, en audiencia anterior, se cerró el debate probatorio, se alegó de conclusión y como consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que el señor **EDGAR MAURICIO MUÑOZ ACHURY** dejó causada la pensión de sobrevivientes, en favor de la señora **MARÍA ESTRELLA GARZÓN PEÑA** y de la señora **LEHIDY**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

del

LORENA MUÑOZ GARZÓN, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A.** a pagar a la demandante **MARÍA ESTRELLA GARZÓN PEÑA**, en calidad de compañera supérstite, la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES por el fallecimiento del señor **EDGAR MAURICIO MUÑOZ ACHURY** en un monto del 50% a partir del 19 de diciembre del 2009, y 100% a partir del 17 de febrero de 2015, en cuantía de 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con los reajustes legales año por año, sobre 13 mesadas pensionales.

TERCERO: **DECLARAR PROBADA** de manera parcial la excepción de prescripción respecto de todas aquellas mesadas causadas con anterioridad al 31 de agosto de 2015 de la señora **MARÍA ESTRELLA GARZÓN PEÑA**.

CUARTO: **DECLARAR PROBADA** la excepción de prescripción respecto de la totalidad de las mesadas pensionales causadas en favor de la señora **LEHIDY LORENA MUÑOZ GARZÓN**, por las razones antes expuestas.

QUINTO: **CONDENAR** a **COLFONDOS S.A.** a pagar a la demandante **MARÍA ESTRELLA GARZÓN PEÑA** la suma de \$102.127.872 a título de retroactivo pensional, correspondiente a las mesadas pensionales causadas desde el 1 de septiembre del 2015 hasta el día de hoy 4 de julio de 2024, valor que deberá ser indexado al momento de su pago, por las razones antes expuestas.

SEXTO: **CONDENAR** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a suplir las sumas adicionales requeridas para cubrir el pago de la pensión de sobrevivientes que aquí se reconoce, cuando los recursos de la cuenta de ahorro del

causante resulten insuficientes, por lo antes expuesto.

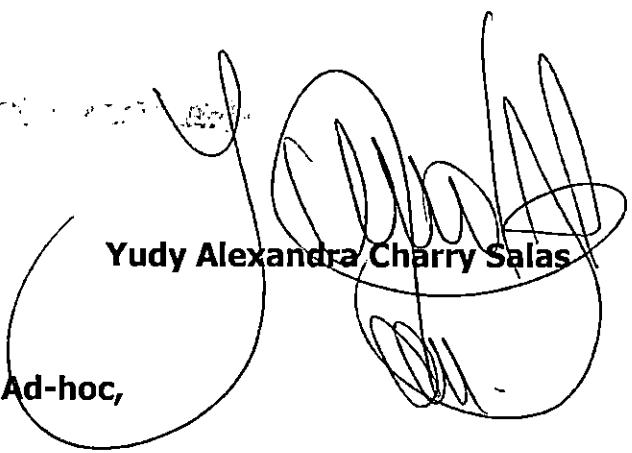
SÉPTIMO: Se autoriza a la demandada para descontar los valores pagados en la prestación de la señora demandante lo correspondiente a los aportes de seguridad social en salud.

OCTAVO: **CONDENAR** en costas a COLFONDOS S.A. en esta instancia en favor de la señora Demandante la suma de \$1.300.000.

La decisión quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión las apoderadas de la demandada y la llamada en garantía, interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.